Presididas por el gefe político 6 el alcalde de la ciudad, villa 6 aldea en que se congregaren, con asistencia del eura parroco. Para mayor solemnidad del acto; y si en un mismo pueblo por razon del número de sus parroquias se tuvieren dos o mas Juntas, presidirá una el gefe político o el alcalde, otra el otro alcalde, y los regidores por suerte presidirán las demas.

Art. 47. Llegada la hora de la reunion, que se hará en las casas consistoriales 6 en el lugar donde lo tengan de costumbre, hallandose juntos los ciudadanos que ha-Yan concurrido, pasarán a la parroquia con ⁸⁰ Presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo por el cu-^{ta} parroco, quien bara un discurso corres-Pondiente a las circunstancias.

Art. 48. Concluida la misa, volverán al lugar de donde salieron, y en él se dars Principio a la junta, nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo á puerta abierta.

Art. 49. En seguida preguntará el preidente si algun ciudadano tiene que ex-Poner alguna queja relativa a cohecho o oborno para que la eleccion recaiga en determinada persona; y si la hubiero, debera hacerse justificacion pública y verbal ^ea el mismo acto. Siendo cierta la acusacion, serán privados de voz activa y pasilos que hubieren cometido el delito. los calumniadores sufrirán la misma pey de este juicio no se admitirs recur-80 Alguno.

Art. 50. Si se suscitasen dudas sobre si algano de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, la niema junta decidira en el acto lo que le Parezon y lo que decidiere se ejecutara in recurso alguno por esta vez y para este solo efecto.

Art. 51. Se procedera inmediatamente al hombramiento de los compromisarios, le que se hara designando cada ciudadano an admero de personas igual al de los compromisarios, para le que se acercará á

escrutadores, y el secretario; y éste las escribira en una lista a su presencia; y en este y en los demas actos de eleccion nadie podrá votarse a sí mismo, bajo la pena de perder el derecho de votar.

Art. 52. Concluido este acto, el presidente, escrutadores, y secretário reconocerán las listas, y aquel publicará en alta voz los nombres de los ciudadanos que hayan sido elegidos compromisarios por haber reunido mayor número de votos.

Art, 53. Los compromisarios nombrados se retirarán á un lugar separado ántes de disolverse la junta, y conferenciando entre sí, procederán á nombrar el elector ó electores de aquella parroquia, y quedarán elegidas la persona é personas que reunan mas de la mitad de votos. En seguida se publicará en la junta el nombramiento.

Art. 54. El secretario extenderá el acta, que con él firmarán el presidente y los compromisarios, y se entregara copia de ella firmada por los mismos á la persona 6 personas elegidas, para hacer constar su nombramiento.

Art. 55. Ningun ciudadano podrá excusarse de estos encargos por motivo ni pretesto alguno.

Art. 56. En la junta parroquial ningun cindadano se presentara con armas.

Art. 57. Verificado el nombramiento de electores, se disolverá immediatamente la junta, y cualquier otro acto en que intente mezclarse será nulo.

Art. 58. Los ciudadanos que han compuesto la junta se trasladarán á la parroquia, donde se captará un solemne Te Deum, llevando al elector o electores entre el presidente, los escrutadores y el secretario.

CAPITULO IV.

De las juntas electorales de partido.

Art. 59. Las juntas electorales de parla mesa dande se hallen el presidente, los l tido se compondrán de los electores par-